



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN Nº 187 SAS
EXP UNICO Nº 1014709 SAS

PARANÁ. 23 SET. 2010

VISTO:

El expediente iniciado por la Secretaría de Ambiente Sustentable de Entre Ríos, que contempla la obra de "Terrapienado y desmonte, realizadas al sur del Arroyo Caraballo" - Dpto. Colón - Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que a pesar de tratarse de una obra de gran envergadura, con desmonte de vegetación de ribera del arroyo Caraballo, se verificó la inexistencia de actuación alguna previa por ante esta Secretaría;

Que iniciadas las mismas de oficio, y conforme constancias de Fojas 1 a 25, surge que dicha obra resulta de propiedad de IBERPAPEL ARGENTINA S.A.;

Que conforme constancia de foja 325, del 27 de julio de 2009, surge la constatación de la obra en su etapa de finalización, sin ningún tipo de autorización, a pesar de la contemplación expresa de la Ley Nº 9.172;

Que solicitados los antecedentes del proyecto de terrapienado a las autoridades de aplicación con distintas competencias (fojas 2:3), tanto la Dirección Provincial de Hidráulica (foja 5), como el Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA) (foja 4) , y la Dirección Provincial de Recursos Naturales (foja 7), informaron no contar con antecedentes inherentes a la obra a la fecha 22 de junio de 2009;

Que se intimó a la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A., a la presentación de los Estudios correspondientes a la obra (foja 6), quien a fojas 26 a 305, presenta lo que denomina "Documentación de Estudio de Impacto Ambiental de Obras en el lote El Pajonal";

Que dicha documentación, no responde a los términos requeridos por esta Secretaría para que pueda considerársela como un Estudio de Impacto Ambiental conforme lo establecido en Guía de procedimientos y contenidos de las etapas a seguir para la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental, Secretaría de Ambiente Y Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Planificación y Ordenamiento y Calidad Ambiental, Dirección Nacional de Gestión Ambiental, Dirección de Calidad



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 187 SAS
EXP UNICO N° 1014709 SAS
PARANÁ, 23 SET. 2010

Ambiental, al carecer de descripción y evaluación de los posibles impactos ambientales positivos o negativos que podría generar la obra, y no prever medidas de prevención y mitigación en las especificaciones técnicas ambientales;

Que por tal motivo tampoco se puede apreciar las consecuencias que dicha obra puede causar sobre la zona comprendida entre el arroyo Caraballo y el Río Uruguay, en particular ante la ausencia de un Estudio de Impacto Ambiental que, sin perjuicio de otras cuestiones, tuviera en cuenta las disposiciones del Estatuto del Río Uruguay de 1975 y el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay" a fin de que tanto esta Secretaría como la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, pudieran efectuar su correspondiente evaluación y determinar si el proyecto de la obra en cuestión tiene la entidad suficiente para afectar la navegación, el régimen o la calidad de las aguas del Río Uruguay y sus áreas de influencia.

Que conforme constancias de foja 320, se notificó a la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A. sobre la deficiencia de la información presentada, intimándosela al saneamiento de la misma;

Que conforme surge de foja 326, la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A. responde que la obra no reviste carácter dañoso al ambiente ya que por Resolución N° 778 DGRN del 29 de mayo de 2009, dictada en el Expediente N° 997.923, se otorgó a la empresa una exención impositiva de 5 años a partir de la fecha de emisión, en razón de un cronograma de conservación y manejo de suelos que contempla obras de sistematización, drenaje superficial de tierras y prácticas de manejo auxiliares, y que por Resolución N° 777 DGRN del 29 de mayo de 2009, dictada en el Expediente N° U 997.923, se otorgó a la empresa una exención impositiva de 7 años, en virtud de un plan de conservación de la producción agropecuaria, que contempla obras de sistematización con terrazas y prácticas de manejos auxiliares;

Que a foja 318, fue recepcionada una denuncia de vecinos del Arroyo Caraballo preocupados por las obras de terrapienado llevadas a cabo en el lugar;



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 187 SAS
EXP UNICO N° 1014709 SAS

PARANÁ.- 2º SET. 2010

Que solicitud previa mediante, se efectúa inspección conjunta con técnicos del CORUFA, foja 325, según la cual surge que la obra está finalizada y se solicita se realicen las tramitaciones correspondientes:

Que en virtud del estado de las actuaciones, se conviene con la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A., la entrega de un Plan de Manejo Ambiental a presentar en un plazo perentorio de 40 días, conforme surge de foja 328;

Que conforme constancias de foja 330, fue recepcionada en esta Secretaría, copia del expediente iniciado en el CORUFA, donde se hace mención a que la empresa propietaria no ha tramitado la solicitud de permiso para la construcción de la obra hidráulica según lo establece la Ley N° 9172 y DR N° 7547;

Que según surge de fojas 742; 744, el CORUFA emitió la Resolución N° 1296 del 28 de septiembre de 2009, por la cual se deja sin efecto las resoluciones N° 777 y N° 778 DGRN supra citados, relativas a la exención impositiva a favor de IBERPAPEL ARGENTINA S.A.;

Que verificado el plazo convenido con la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A., la misma no presentó el Plan requerido;

Que por ello, y por no haberse aprobado dicho proyecto, se ha violado el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 4935/07 GOB y su modificatorio N° 6470/07 GOB.

Que ante la crecida de las aguas del Río Uruguay, hecho de público y notorio conocimiento, y ante las consecuencias de la misma, se intimó a la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A. a la presentación de un Informe Ambiental del estado de situación de la obra con posterioridad a dicha crecida, el 19 de mayo de 2010, el que al día de la fecha no ha sido presentado;

Que existe en autos denuncia formulada por Miguel José Velzi, D.N.I: 25.256.054, (Fojas 817; 823) en la que se menciona que en el Humedal denominado 2 de agosto se han efectuado tareas de laboreo y movimiento de suelos, presuntamente realizados a los efectos de evitar el ingreso de agua, proveniente del canal de agua artificial construido por la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A.;



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 187 SAS
EXPUNICO N° 1014709 SAS

PARANÁ, 23 SET. 2010

Que el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Colón, por Resolución N° 37/2009, resuelve adherir a la nota de presentación ante la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A., suscripta por numerosas instituciones, y por la cual solicitan el retiro del terraplén, lo que evidencia el grado de preocupación y malestar de la comunidad cercana a la obra;

Que la Delegación argentina ante la Comisión Administradora del Río Uruguay ha solicitado en dos oportunidades toda la información disponible sobre dicha obra a fin de determinar si son aplicables a la misma las disposiciones del Estatuto del Río Uruguay de 1975 y del Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay", no habiendo sido posible facilitar esa información ante la no presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y su evaluación por parte de las Autoridades Competentes.

Que la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de fecha 11 de agosto de 2010, resuelve solicitar al Poder Ejecutivo que ordene la demolición del terraplén construido por la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A. en el humedal Dos de Agosto, como así también exigir a la citada empresa, la recomposición de la zona al estado anterior a dichas obras;

Que, en consecuencia y atendiendo a las irregularidades antes señaladas, por cierto numerosas, frecuentes y trascendentales, como así también habiéndose verificado la modificación del ecosistema del humedal denominado 2 de Agosto, sin los estudios Ambientales precedentes, es que en uso de las facultades conferidas por el cuerpo legal que rige en la materia, Dcto. 3173/06 GOB, Dcto. 4977/09 GOB, arts. 60 y ccdtes., arts. 22, 83, 84 y 85 de la Constitución Provincial, Art. 30 y ccdtes. de la Ley 25.675, arts. 1083, 1092 y ccdtes. del Código Civil y art. 41 de la Constitución Nacional, resuelvo no otorgar a la empresa ningún tipo de aval ambiental, rechazándose el requerimiento de emisión de Certificado de Aptitud Ambiental o similar a la obra;

Que en uso de las facultades conferidas por el mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia y tomando como sustento además el dictamen de la Fiscalía de Estado obrante a fs. 751/753, que entiende que esta Secretaría resulta competente en materia ambiental



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 187 SAS
EXP UNICO N° 1014709 SAS

PARANÁ, 23 SET. 2010

para llevar adelante tanto acciones de prevención como de represión y/o reparación según las particularidades de cada caso, es que resuelvo también ordenar a la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A. a la demolición del terraplén construido y la remediación del lugar a las condiciones normales existentes con anterioridad al inicio de la obra;

Que con tal finalidad, corresponderá otorgar un plazo de NOVENTA (90) DIAS contados desde la notificación de la presente para que la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A. ejecute la demolición del terraplén y un plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) a partir del cumplimiento de lo recientemente ordenado, para que efectúe las tareas de remediación del lugar, todo ello, mediante la acreditación documental pertinente a cargo de la misma, bajo el apercibimiento de mandar a ejecutar las obras por tercero interesado a costa de la empresa *ut supra* citada, ordenando a su vez al Área Gestión Ambiental del Río Uruguay de esta Secretaría, el respectivo control pertinente a sus efectos;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No otorgar ningún tipo de aval ambiental a la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A., respecto de las obras de Terraplenado y Desmonte, realizadas al sur del arroyo Caraballo, en el denominado Humedal 2 de Agosto, rechazándose, en consecuencia, la emisión de Certificado de Aptitud Ambiental;

ARTICULO 2º: Ordenar la demolición del terraplén ya construido y la remediación del lugar a las condiciones existentes con anterioridad al inicio de la obra;

ARTICULO 3º: Otorgar a la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A., para que en el plazo de NOVENTA (90) DIAS de notificada de la presente, ejecute la total demolición del mismo, quedando a cargo de la empresa la acreditación documental del cumplimiento de lo ordenado;



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 187 SAS
EXP UNICO N° 1014709 SAS

PARANÁ, 23 SET. 2010

ARTICULO 4°: Otorgar a la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A., para que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) DIAS de cumplimentado lo ordenado en el artículo 3°, efectúe la totalidad de las obras necesarias para la remediación del lugar a las condiciones existentes con anterioridad al inicio de la obra, quedando a cargo de la empresa la acreditación documental del cumplimiento de lo ordenado;

ARTICULO 5°: Comunicar la presente Resolución a los Organismos que se citan en la presente Resolución, a la Delegación argentina ante la Comisión Administradora del Río Uruguay, y a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, a fin de que tomen la debida intervención;

ARTICULO 6°: Encomiéndese al Área de Gestión Ambiental del Río Uruguay, para que en los plazos dispuestos en los artículos 3° y 4°, efectúe la constatación en el lugar del cumplimiento de lo ordenado, y verificado que sea incumplimiento alguno por parte de la empresa IBERPAPEL ARGENTINA S.A., vuelvan las presentes a fin de encomendar a través de la autoridad que corresponda su efectivo cumplimiento, sin perjuicio de mandar a ejecutar lo ordenado por tercero interesado a costa de la empresa;

ARTICULO 7°: Regístrese, notifíquese, cumpliméntese con lo ordenado y oportunamente archívese.-

COPIA FIEL

ING. FERNANDO C. RUFFO
SECRETARIO
Secretaría de Ambiente y Desarrollo
Gobierno de Entre Ríos



ING. FERNANDO C. RUFFO
SECRETARIO
Secretaría de Ambiente y Desarrollo
Gobierno de Entre Ríos